



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, por intermedio de abogada, en contra de IVÁN RODRIGO ALTAMIRANO ARAGÓN, para aprobar liquidación adicional del crédito y dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 18 de agosto de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 1725  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL.  
Demandado: IVÁN RODRIGO ALTAMIRANO ARAGÓN.  
Radicación: 7652041089001-2018-00750-00

Palmira (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación.

De igual manera, es procedente que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, arrimada por la apoderada actora.

Referente a dicha petición, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; toda vez que, con los dineros descontados por concepto de embargo de la mesada pensional, se alcanza a sufragar el valor de la liquidación adicional del crédito, las costas y agencias en derecho aprobadas por el juzgado.

Como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado en COLPENSIONES, y que fuera comunicado mediante Oficio No. 0173 del 21 de febrero de 2019.

También se ordenará el pago de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$9.582.533,<sup>33</sup>), los cuales cubren la totalidad del crédito demandado, costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante en cabeza de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir. Los dineros restantes, al igual que los títulos de depósito judicial que hayan sido

descontados al demandado con posterioridad a este proveído, le serán entregados al mismo.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado en **COLPENSIONES**, y que fuera comunicado mediante Oficio No. 0173 del 21 de febrero de 2019. Oficiese.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$9.582.533,<sup>33</sup>)**, los cuales cubren la totalidad del crédito demandado, incluidas costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante en cabeza de su apoderada judicial doctora **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**, con C.C. No. **31.644.154** y T.P. No. **130.719** del C.S.J., quien cuenta con facultad expresa para recibir.

**QUINTO:** Los dineros restantes, al igual que los títulos de depósito judicial que hayan sido descontados al demandado con posterioridad a este proveído, le serán entregados.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a5632bb4510d3905d4ab81970de244a7869ebae88610794c521b1e519374efe**

Documento generado en 18/08/2021 06:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**